



“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000141 -2026/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 05 MAR 2026

VISTO:

El Memorando N° 022-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA, de fecha 14 de enero de 2026, Solicitud de Registro N° 2950902 – Expediente N°2705651, de fecha 16 de enero del 2025, Informe N° 04-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-Abog. JCA, de fecha 21 de enero del 2026, Informe N°107-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 18 de febrero del 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la **Constitución Política del Perú**, modificada por la **Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional** en concordancia con el artículo II del **Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** y modificatorias **Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981**, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 **“Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de la entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado”**. Asimismo, el numeral 117.3 establece que: **“Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”**.

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”**.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
SECRETARÍA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000141 -2026/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 05 MAR 2026

Que, mediante el Memorando N° 022-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA, de fecha 14 de enero de 2026, emitido por la Jefa de la Oficina Regional de Administración de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, comunica al servidor nombrado **ARSENIO COSTA CURAY** su cese por límite de edad (Setenta 70) años, se dará el 10 de abril del 2026, conforme lo preceptúa el artículo 34° inciso c) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el Artículo 35° inciso s) de la misma norma que señala como causa justificada el **CESE DEFINITIVO DE UN SERVIDOR POR LIMITE DE EDAD SETENTA (70) AÑOS**”.



Que, mediante Solicitud de Registro N° 2950902 – Expediente N° 2705651, de fecha 16 de enero de 2026, el servidor nombrado **ARSENIO COSTA CURAY**, de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, manifiesta haber recibido el Memorando N° 022-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA, mediante el cual se le comunica su cese por límite de edad, el mismo que se hará efectivo el 10 de abril de 2026, fecha en la que cumple setenta (70) años de edad; por lo que solicita la continuidad de su vínculo laboral hasta el 31 de diciembre de 2026, acogiéndose a la Ley N° 32199.



Que, mediante Informe N° 04-2026/GOB.REG.TUMBES.GGR-ORA-ORH-Abog. JCA, de fecha 21 de enero del 2026, emitido por el Abogado de la Oficina de Recursos Humanos, informa haciendo una extensiva enumeración de la Ley N°32199, indicando la modificación del literal c) del artículo 35 del Decreto Legislativo N° 276, concluyendo que lo solicitado por el servidor **ARSENIO COSTA CURAY**, amerita ser amparado por encontrarse dentro de los alcances de la Ley, toda vez que cumplirá los 70 años de edad, el 10 de abril del 2026 y a fin de considerar la eficacia y eficiencia de las labores que pueda desarrollar el servidor mientras dure su estadía en esta institución, y tratar de disipar lo señalado en el literal d), del artículo 186° del **Decreto Supremo N°005-90-PCM**, por lo que es preciso remitir los actuados a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Tumbes, para la emisión de la opinión legal que corresponda.



Que, mediante Informe N° 107-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 18 de febrero de 2026, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica informa a la Jefa de la Oficina de Administración de la Sede del Gobierno Regional Tumbes que, con la entrada en vigencia de la Ley N° 32199 – Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se ha dispuesto la modificación del literal a) del artículo 35° del citado Decreto Legislativo;



Que, el artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276 establece como causa justificada para el cese definitivo de un servidor el límite de edad de setenta (70) años, pudiendo continuar en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumple dicha edad;





“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000141 -2026/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 05 MAR 2026

Que, por las razones expuestas en los párrafos antecedentes, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, de conformidad a las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tumbes, aprobada mediante **ORDENANZA REGIONAL N°008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR**; y, conforme a lo establecido en el artículo 183° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N°27444, Concluye y Recomienda lo siguiente:

PRIMERO. - Que, corresponde declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada por el **Sr. ARSENIO COSTA CURAY**, respecto a la continuidad en la función de sus servicios hasta el 31 de diciembre de 2026.

SEGUNDO. - Se **RECOMIENDA** derivar a la **OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**, a efectos de emitir el acto resolutorio correspondiente y se notifique conforme ley.

Que, estando a lo expuesto, y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional; y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes; en uso de las facultades y atribuciones conferidas al despacho por la Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria por la Ley N°27902.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR PROCEDENTE LO SOLICITADO, OTORGAR LA CONTINUIDAD LABORAL**, por límite de edad de setenta (70) años, en aplicación a la Ley N° 32199 hasta el 31 de diciembre del presente año, al servidor nombrado **ARSENIO COSTA CURAY** en el cargo de Chofer II de Nivel Remunerativo STD de la Oficina de Equipo Mecánico y Transportes, dependiente de la Oficina Regional de Administración de la Sede Gobierno Regional Tumbes, por lo expuesto en el considerando de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución con las formalidades de Ley al Servidor nombrado **ARSENIO COSTA CURAY**, Oficina de Recursos Humanos; Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Secretaría General Regional; y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE

A. Rosario Palacios Palacios de Lama
GOBERNADORA REGIONAL (U)

